EXPEDIENTE: RR.SIP.0998/2013	Gilberto Marcos Ramírez Flores	FECHA RESOLUCIÓN: 07/Agosto/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Deberá emitir un pronunciamiento congruente y categórico a través de la Unidad Administrativa competente y atienda los requerimientos identificados con los numerales 1 y 2.

- Proporcione el domicilio completo de las obras a las cuales la Delegación Benito Juárez haya declarado la revocación de su manifestación de construcción de dos mil nueve a la fecha de presentación de la solicitud de información, aclarando al recurrente que respecto de aquellos domicilios en los que se haya interpuesto un medio de impugnación, la información puede variar.

- Se pronuncie sobre el fundamento legal mediante el cual omitió realizar por escrito la validación de los certificados de uso del suelo ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0998/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gilberto Marcos Ramírez Flores, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dos de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000088813, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"DELEGACION BENITO JUAREZ*
> *EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION BENITO JUAREZ DICE QUE NO APLICA EN LA DELEGACION BENITO JUAREZ LA NORMA DE ORDENACION GENERAL 26 POR LO TANTO, SOLICITO QUE LA DELEGACION BENITO JUAREZ ME INFORME QUE FUNDAMENTO LEGAL LE PERMITE:*
>
> *1.- RECIBIR TRAMITES DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION CON CERTIFICADOS DE USO DEL SUELO DONDE SE SEÑALA QUE SE ESTA APLICANDO LA NORMA DE ORDENACION GENERAL NUEMRO 26. SEÑALAR EL FUNDAMENTO LEGAL APLICADO EN LA VENTANILLA DE RECEPCION DE TRAMITES.*
>
> *2.- QUE FUNDAMENTO LEGAL HA APLICADO LA DELEGACION BENITO JUAREZ EN LOS CASOS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION DONDE PRESENTAN CERTIFICADO DE USO DEL SUELO CON LA NORMA DE ORDENACION GENERAL NUMERO 26, PARA NO REVOCAR Y/O DECLARAR NULA LAS MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN ESTOS CASOS.*
>
> *3.- ME INFORME LA DELEGACION BENITO JUAREZ LOS DOMICILIOS COMPLETOS DE LAS OBRAS A LAS CUALES LES HA DECLARADO REVOCACION DE SU MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN DURANTE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013*

4.- ME PROPORCIONE COPIA EN VERSION PÚBLICA Y COPIA CERTIFICADA DE LOS OFICIOS DONDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO Y/O LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACION BENITO JUAREZ SOLICITARON VALIDAR ANTE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA LOS CERTIFICADO DE USO DEL SUELO QUE ESA SECRETARIA EXPIDO APLICANDO LA NORMA DE ORDENACION GENERAL NUMERO 26 Y FUERON INGRESADOS EN LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION INGRESADAS ANTE LA DELEGACION BENITO JUAREZ DURANTE EL AÑO DEL 2012. Y TAMBIEN ME OTORGUE COPIA CERTIFICADA DE LOS OFICIOS QUE LA SEDUVI LES HAYA ENVIADO COMO RESPUESTA DE LO ANTERIOR A LA DELEGACION BENITO JUAREZ.

5.- EN CASO DE QUE LA DELGACION NO HAYA SOLICITADO POR ESCRITO A LA SEDUVI LA VALIDACION DE LOS CERTIFICADOS DE USO DEL SUELO DONDE APLICAN LA NORMA DE ORDENACION GENERAL NUMERO 26 DURANTE EL AÑO 2012, ME INFORME CUAL ES LA CAUSA Y EL FUNDAMNETO LEGAL PARA OMITIR ESTAVALIDACION, ENTENDIENDO QUE ENTRE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTA LA DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS DENTRO DE SU DELEGACION.

6.- LOS CERTIFICADOS DE USO DE SUELO EMITIDOS POR SEDUVI PARA LA DELEGACION BENITO JUAREZ DONDE APLICÓ LA NORMA DE ORDENACION GENERAL NUMERO 26, FUERON EMITIDOS CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES DEL PROGRMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PORQUE NO APLICA ESA NORMA SEGÚN LO QUE TEXTUALMENTE REPORTA LA PUBLICACION DEL MISMO EN SU GACETA OFICIAL DEL DF, POR TAL MOTIVO SOLICITO ME INFORME LA DELEGACION BENITO JUAREZ LA RAZON POR LA CUAL NO EJERCE SU FACULTAD DE REVOCAR LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION QUE SE INGRESARON CON ESTOS CERTIFICADOS DE USO DEL SUELO CON LA NORMA NUMERO 26, SI LAS NORMAS LEGALES Y RELGAMNTARIAS LOS FACULTAN PARA QUE REVOQUEN O QUE SE DECLAREN NULAS; YO QUISIERA QUE ME INFORMEN SUS FACULTADES Y SUS FUNDAMENTOS LEGALES PARA NO REVOCAR O DECLARAR NULAS ESAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN POR LO MENOS LAS QUE TOCAN AL AÑO 2012 Y LO QUE VA DEL 2013

7.- ME INFORME LA DELEGACION BENITO JUAREZ LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE APLICAN PARA REVOCAR O DECLARAR NULA UNA MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN, INDICANDO LAS CAUSAS POR LAS CUALES SE PUEDE REVOCAR O DECLARAR NULA UNA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION.NITO JUAREZ." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. El veintinueve de mayo de dos mil trece, previa ampliación de plazo, el Ente Obligado notificó la respuesta contenida en el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/7858/13 del veintisiete de mayo de dos mil trece, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental Procedimental y de Amparos de la Delegación Benito Juárez, a través del cual señaló lo siguiente:

> *"… me permito informar a Usted esta Unidad a mi cargo inicia los Procedimientos Administrativos a petición de la Dirección de Desarrollo Urbano, incluidos aquellos en los que se aplica la Norma de Ordenación General Numero 26; así mismo le informo que y los procedimientos que se inician en esta área ser, estudian con en apego a lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 12 fracción III, 104 y 117 fracciones V y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1°, 10 fracción III, 11 párrafo cuarto, 37, 38, 39 fracciones VIII y LXXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° fracción I, 8° fracción IV, 12 fracciones IV, V y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 2° II, VI, XXI y XXII, 4°, 5°, 6° fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y IX, 7° fracciones I y II, 8°, 17, 18, 19, 19 bis, 23, 30, 32, 87 fracción I, 129 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1° y 12 fracciones IV, V, VI y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1°, 47, 48, 51 fracción II, 53 fracción I inciso c) párrafo tercero y IV segundo párrafo, 67, 248 fracciones V, VI y VIII y 256 último párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 1°, 3° fracciones II y III, 15, 120, 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 327 fracción II; 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal*
>
> *En lo que concierne a los domicilios completos de las obras de las cuales se ha declarado la revocación, al respecto me permito informar a usted que no es posible proporcionarle dichos datos, ya que después de haber realizado un análisis de las constancias que integran dichos procedimientos, se desprende que de los mismos no han causado estado, o se encuentran en manifestaciones por lo que se estima procedente reservar la información solicitada, lo anterior con fundamento en el artículo 37, fracción VIII, dando a conocer la razón de su omisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir:*
>
> ***I. Hipótesis de excepción prevista en la Ley.***
>
> *De conformidad con el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no es posible proporcionar la información*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitada, toda vez que de conformidad con los diversos 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en relación con los artículos 4, fracción XII, 36, 37, 39 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se trata de información confidencial, toda vez que de los Procedimientos Administrativos iniciados, algunos no han causado estado y otros se encuentran en substanciación por lo que se puede generar la divulgación de información incierta.

II. La divulgación lesiona el interés que protege

Que al aprobar la divulgación, publicidad y/o reproducción total de la información solicitada, misma que integran los diversos expedientes de inicio de Procedimientos Administrativos, como se requiere en la solicitud con número de folio 0403000088813; al encontrase en proceso de resolverse y dadas las condiciones en que se encuentran los Procedimiento Administrativo, puede generar la divulgación de información incierta.

III. Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla

Al tratarse de Procedimiento Administrativo seguido en forma de juicio, como es el caso del multicitados Procedimientos Administrativos, al momento en que ésta Autoridad haga pública la información clasificada como reservada o confidencial a que se hace referencia, pudiera incurrir en daño al proporcionar información incierta respecto de la ejecución de las resoluciones, mismas que a la fecha no han causado estado.

IV. Estar fundada y motivada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información materia del presente oficio, se encuentra fundada y motivada, en atención a que se han expresado los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior es así, en atención a que la información solicitada, misma que integran diversos expedientes de Procedimientos Administrativos, como se requiere en la solicitud con número de folio 0403000088813, se considera como información de acceso restringido en sus dos modalidades confidencial y reservada, al tratarse de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cuya sentencia o resolución de fondo no ha causado ejecutoria. Una vez que dichas resoluciones causen estado, los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Señalar la fuente de información

Diversos Procedimientos Administrativos de obras.
V. Precisar las partes del documento que se reservan

Toda la información que corresponde al inicio de los multicitados procedimientos administrativos relativos a obras, ya que se trata de procedimientos seguidos en forma de juicio, cuyas sentencias o resoluciones de fondo, no han causado ejecutoria.

VI. Indicar el plazo de reserva.

De conformidad con el artículo 37, fracción VIII, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial hasta que dichas resoluciones causen estado, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener.

VII. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Jefatura de Unidad Departamental Procedimental y de Amparos, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Delegación.

No omito señalar que la Oficina de Información Pública deberá realizar el análisis minucioso de la información brindada, para que en su caso y de acuerdo a su criterio, se haga la clasificación de la misma para su publicación o reserva, ya que con base en las atribuciones que le han sido asignadas a dicha Oficina, queda a su consideración el carácter de la información, ya sea en su modalidad de reservada o confidencial; lo anterior con fundamento en los artículos 25, primer párrafo, 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

Asimismo, adjuntó el oficio DDU/0606/2013 del veintiocho de mayo de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, el cual emitió la siguiente respuesta:

"… Sobre el particular, me permito dar contestación de forma correlativa a los cuestionamientos formulados en la solicitud referida en el primer párrafo del presente y que son competencia de esta Dirección a mi cargo.

1.- …

2.- …

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- …

4.- No se han enviado oficios a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para validar los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en los que se aplica la Norma General de Ordenación número 26.

5.- En el Portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se consultan los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo que se presentan para el registro de alguna Manifestación de Construcción de obras a realizarse dentro del perímetro de esta Delegación.

6.- La Norma General de Ordenación número 26 vigente tiene su origen, fundamento y validez en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de agosto del año dos mil diez.

7.- De acuerdo al artículo 256 del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, la autoridad competente declarará la nulidad del registro de manifestación de construcción, de la licencia de construcción especial, de la autorización o del permiso, cuando:

I. Se haya expedido con base en informes o documentos falsos o apócrifos; que no contengan firma autógrafa, o por autoridad no competente, y

II. Los documentos relacionados con el registro de manifestación de construcción o con la expedición de licencia de construcción especial que se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por el mismo Reglamento.

Procederá la revocación del registro de manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, cuando sobrevengan cuestiones de oportunidad o interés público en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal…" (sic)

III. El siete de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que la respuesta trasgredió su derecho de acceso a la información pública porque no estaba debidamente fundada ni motivada, por las siguientes razones:

Primero. El Ente Obligado negó el acceso a la información pública solicitada, toda vez que no dio respuesta a los requerimientos identificados con los puntos **1** y **2**.

Segundo. Únicamente solicitó el domicilio completo de las obras a las que se haya revocado la manifestación de construcción, en el lapso comprendido de dos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mil nueve a dos mil trece, no así el acceso a los expedientes, ya que el hecho de proporcionar un dato como el domicilio no encuadraba en la hipótesis de excepción que argumentó el Ente Obligado.

Tercero. Respecto del requerimiento identificado con el numeral **5**, el Ente Obligado entregó información que no solicitó el particular, resultando incongruente la respuesta, pues requirió la causa y el fundamento legal para omitir la validación de certificados emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con la norma número 26, y el Ente señaló que en el portal de internet de dicha Secretaría era donde se consultaban los Certificados de Zonificación de Uso de Suelo que se presentaban para el registro de alguna manifestación de construcción.

IV. El once de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0403000088813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Asimismo, con el fin de contar con mayores elementos al momento de resolver el presente recurso de revisión, se requirió al Ente Obligado la copia del Acuerdo 175/2013-E, mediante el cual su Comité de Transparencia, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria, clasificó la información solicitada con el carácter de restringido.

V. El veinte de junio de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, remitiendo para tal efecto el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2956/2013 de la misma fecha, al cual adjuntó el diverso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DGJG/DJ/SJ/UDRJRSC/9643/2013 del dieciocho de junio de dos mil trece, a través de los cuales señaló lo siguiente:

- El Ente Obligado dio atención a lo solicitado por el particular mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/7858/13, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Procedimental y Amparos de la Delegación Benito Juárez.
- Después de haber realizado un minucioso y exhaustivo estudio del caso, se ratificaron en todas y cada una de sus partes las respuestas emitidas mediante los oficios DGJG/DJ/SJ/UDRJRSC/7950/2013 y DGJG/DJ/SJ/UDPA/7858/13 del veintisiete de mayo de dos mil trece.
- El presente recurso de revisión no contaba con materia de estudio en razón de que se atendió la solicitud de información, por lo que solicitó el sobreseimiento con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VI. Mediante acuerdo del veinticinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas, así como las documentales solicitadas como diligencia para mejor proveer.

Por otro lado, respecto de los alegatos formulados por el Ente Obligado, se informó que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El ocho de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del dieciséis de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por considerar que había quedado sin materia en razón de que se atendió la solicitud de información, de conformidad con el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, debe aclarase al Ente Obligado que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico de la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no sobreseer el recurso de revisión Lo anterior es así, porque en los términos planteados, la solicitud del Ente recurrido implica el estudio de fondo del medio de impugnación, pues para esclarecer sería necesario analizar si con la respuesta impugnada quedaron satisfechos sus requerimientos y si se salvaguardó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

En ese sentido, puesto que la solicitud del Ente Obligado se encuentra íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, sirve de apoyo al argumento anterior la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por lo expuesto hasta este punto, la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado debe ser desestimada y, en consecuencia, se debe entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1.- *Me informe qué fundamento le permite recibir trámites de manifestaciones de construcción con certificados de uso del suelo donde señala que se está aplicando la Norma de Ordenación General número 26. Señalar el fundamento legal aplicado en la ventanilla de recepción de trámites.* 2.- *Qué fundamento legal ha aplicado la Delegación Benito Juárez en los casos de manifestaciones de construcción donde presentan certificado del uso*	**Oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/7858/13 del veintisiete de mayo de dos mil trece, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental Procedimental y de Amparos de la Delegación Benito Juárez.** *"… me permito informar a Usted esta Unidad a mi cargo inicia los Procedimientos Administrativos a petición de la Dirección de Desarrollo Urbano, incluidos aquellos en los que se aplica la Norma de Ordenación General Numero 26; así mismo le informo que y los procedimientos que se inician en esta área ser, estudian con en apego a lo dispuesto por los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 12 fracción III, 104 y 117 fracciones V y VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1°, 10 fracción III, 11 párrafo cuarto, 37, 38, 39 fracciones VIII y LXXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° fracción I, 8° fracción IV, 12 fracciones IV, V y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 2° II, VI, XXI y XXII, 4°, 5°, 6° fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y IX, 7° fracciones I y II, 8°, 17, 18, 19, 19 bis, 23, 30, 32, 87 fracción I, 129 párrafo primero*	**Primero.** El Ente Obligado negó el acceso a la información pública solicitada, toda vez que no dio respuesta a los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**. **Segundo.** Únicamente solicitó el domicilio completo de las obras a las que se haya revocado la manifestación de construcción, en el lapso comprendido de dos mil nueve a dos mil trece, no así el acceso a los expedientes, ya que el hecho de proporcionar un dato como el domicilio no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con la Norma de Ordenación General número 26, para no revocar y/o declarar nula la manifestación de construcción que se encuentra en esos casos. 3.- *Informe los domicilios completos de las obras a las cuales les ha declarado revocación de su manifestación de construcción durante los años de dos mil nueve a dos mil trece.* 4.- *Se proporcione copia en versión pública y copia certificada de los oficios donde la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y/o la Dirección de Desarrollo Urbano solicitaron validar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda los certifica los certificados de uso del suelo que esa Secretaría expidió aplicando la Norma de Ordenación General número 26 y fueron*	*de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1° y 12 fracciones IV, V, VI y X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1°, 47, 48, 51 fracción II, 53 fracción I inciso c) párrafo tercero y IV segundo párrafo, 67, 248 fracciones V, VI y VIII y 256 último párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 1°, 3° fracciones II y III, 15, 120, 121 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 327 fracción II; 403 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal* *En lo que concierne a los domicilios completos de las obras de las cuales se ha declarado la revocación, al respecto me permito informar a usted que no es posible proporcionarle dichos datos, ya que después de haber realizado un análisis de las constancias que integran dichos procedimientos, se desprende que de los mismos no han causado estado, o se encuentran en manifestaciones por lo que se estima procedente reservar la información solicitada, lo anterior con fundamento en el artículo 37, fracción VIII, dando a conocer la razón de su omisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir:* *I. Hipótesis de excepción prevista en la Ley.* *De conformidad con el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que de conformidad con los diversos 31 y 32 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en relación con los artículos 4, fracción XII, 36, 37, 39 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se*	encuadraba en la hipótesis de excepción que argumentó el Ente Obligado. **Tercero.** Respecto del requerimiento identificado con el numeral **5**, el Ente Obligado entregó información que no solicitó el particular, resultando incongruente la respuesta, pues requirió la causa y el fundamento legal para omitir la validación de certificados emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con la norma número 26, y el Ente señaló que en el portal de internet de dicha Secretaría era donde se consultaban los Certificados de Zonificación de Uso de Suelo que se presentaban para el registro de alguna manifestación de construcción.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ingresados en las manifestaciones de construcción ingresadas ante la Delegación Benito Juárez durante el año dos mil doce. Así también otorgue copia certificada de los oficios que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda les hubiera enviado como respuesta a lo anterior. 5.- *En caso de que la Delegación no haya solicitado por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la validación de los certificados de uso del suelo donde aplican la Norma de Ordenación General Número 26 durante el año dos mil doce, informe la causa y el fundamento legal para omitir esta validación, entendiendo que entre sus obligaciones está la de velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos dentro de su Delegación.*	*trata de información confidencial, toda vez que de los Procedimientos Administrativos iniciados, algunos no han causado estado y otros se encuentran en substanciación por lo que se puede generar la divulgación de información incierta.* *II. La divulgación lesiona el interés que protege* *Que al aprobar la divulgación, publicidad y/o reproducción total de la información solicitada, misma que integran los diversos expedientes de inicio de Procedimientos Administrativos, como se requiere en la solicitud con número de folio 0403000088813; al encontrase en proceso de resolverse y dadas las condiciones en que se encuentran los Procedimiento Administrativo, puede generar la divulgación de información incierta.* *III. Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla* *Al tratarse de Procedimiento Administrativo seguido en forma de juicio, como es el caso del multicitados Procedimientos Administrativos, al momento en que ésta Autoridad haga pública la información clasificada como reservada o confidencial a que se hace referencia, pudiera incurrir en daño al proporcionar información incierta respecto de la ejecución de las resoluciones, mismas que a la fecha no han causado estado.* *IV. Estar fundada y motivada* *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la negación de información materia del presente oficio, se encuentra fundada y motivada, en atención a*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

6.- *Solicito me informe la razón por la cual la Delegación Benito Juárez no ejerce su facultad de revocar las manifestaciones de construcción que se ingresaron con certificados de uso del suelo con la Norma número 26, ya que las normas legales y reglamentarias los facultan para que revoquen o declaren nulas, por lo que se requieren los fundamentos legales para no revocar o declarar nulas esas manifestaciones de construcción de los años dos mil doce y lo que va del dos mil trece.* 7.- *Me informe los fundamentos legales que aplican para revocar o declarar nula una manifestación de construcción, indicando las causas por las cuales se puede dar ese supuesto.*	*que se han expresado los preceptos legales aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tienen en consideración para la negativa de información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo anterior es así, en atención a que la información solicitada, misma que integran diversos expedientes de Procedimientos Administrativos, como se requiere en la solicitud con número de folio 0403000088813, se considera como información de acceso restringido en sus dos modalidades confidencial y reservada, al tratarse de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, cuya sentencia o resolución de fondo no ha causado ejecutoria. Una vez que dichas resoluciones causen estado, los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener.* *IV. Señalar la fuente de información* *Diversos Procedimientos Administrativos de obras.* *V. Precisar las partes del documento que se reservan* *Toda la información que corresponde al inicio de los multicitados procedimientos administrativos relativos a obras, ya que se trata de procedimientos seguidos en forma de juicio, cuyas sentencias o resoluciones de fondo, no han causado ejecutoria.* *VI. Indicar el plazo de reserva.* *De conformidad con el artículo 37, fracción VIII, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	información de mérito mantendrá el carácter de información confidencial hasta que dichas resoluciones causen estado, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener. *VII. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.* *Jefatura de Unidad Departamental Procedimental y de Amparos, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esta Delegación.* *No omito señalar que la Oficina de Información Pública deberá realizar el análisis minucioso de la información brindada, para que en su caso y de acuerdo a su criterio, se haga la clasificación de la misma para su publicación o reserva, ya que con base en las atribuciones que le han sido asignadas a dicha Oficina, queda a su consideración el carácter de la información, ya sea en su modalidad de reservada o confidencial; lo anterior con fundamento en los artículos 25, primer párrafo, 26 y 27 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal …"* (sic) **Oficio DDU/0606/2013 del veintiocho de mayo de dos mil trece, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez** *"… Sobre el particular, me permito dar contestación de forma correlativa a los cuestionamientos formulados en la solicitud referida en el primer párrafo del presente y que son competencia de esta Dirección a mi cargo.* *1.- …* *2.- …*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	3.- … *4.- No se han enviado oficios a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para validar los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo en los que se aplica la Norma General de Ordenación número 26.* *5.- En el Portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se consultan los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo que se presentan para el registro de alguna Manifestación de Construcción de obras a realizarse dentro del perímetro de esta Delegación.* *6.- La Norma General de Ordenación número 26 vigente tiene su origen, fundamento y validez en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de agosto del año dos mil diez.* *7.- De acuerdo al artículo 256 del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, la autoridad competente declarará la nulidad del registro de manifestación de construcción, de la licencia de construcción especial, de la autorización o del permiso, cuando:* *I. Se haya expedido con base en informes o documentos falsos o apócrifos; que no contengan firma autógrafa, o por autoridad no competente, y* *II. Los documentos relacionados con el registro de manifestación de construcción o con la expedición de licencia de construcción especial que se hubieren otorgado en contravención a lo dispuesto por el mismo Reglamento.* *Procederá la revocación del registro de*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	manifestación de construcción o de la licencia de construcción especial, cuando sobrevengan cuestiones de oportunidad o interés público en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal…" (sic)	

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública",* de los oficios DGJG/DJ/SJ/UDPA/7858/13 y DDU/0606/2013 del veintisiete y del veintiocho de mayo de dos mil trece, respectivamente, así como del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Dichas documentales son valoradas conforme lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia aplicada por analogía, que a continuación se transcribe:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, al rendir su informe de ley, la Delegación Benito Juárez manifestó que dio atención a lo solicitado por el particular mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/7858/13, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Procedimental y Amparos, por lo que ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida.

Expuestas las posturas de las partes, esta Órgano Colegiado procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención a los agravios formulados por el recurrente, con el objeto de verificar si aquella se encontró ajustada a la normatividad.

En ese entendido, lo primero que advierte este Órgano Colegiado es que los agravios formulados por el recurrente se encuentran encaminados a impugnar la legalidad de la respuesta ofrecida a los requerimientos identificados con los numerales **1**, **2**, **3** y **5**, al no estar conforme con la información proporcionada, toda vez que refirió que el Ente Obligado fue omiso en pronunciarse sobre dos de sus contenidos de información, así como ser incongruente y no garantizar de manera efectiva su derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, al no haber expresado inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos identificados con los numerales **4**, **6** y **7**, este Órgano

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Colegiado determina válidamente que el recurrente se encuentra satisfecho con la forma en que fueron atendidos por el Ente Obligado, razón por la cual su análisis queda fuera del estudio de la controversia planteada.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento, la Jurisprudencia y Tesis aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Ahora bien, realizada la acotación anterior, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada en atención a los requerimientos identificados con los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

numerales **1**, **2**, **3** y **5**, a fin de determinar en razón de los agravios formulados por el recurrente, si el Ente Obligado garantizó su derecho de acceso a la información pública.

En tal virtud, a fin de revisar el agravio **primero**, se advierte que se manifestó inconforme con la respuesta emitida por el Ente Obligado, pues señaló que fue omiso en dar respuesta a los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**.

Por ese motivo, en el requerimiento identificado con el numeral **1**, el particular solicitó que se le informara sobre el fundamento legal que aplicaba la ventanilla de recepción de trámites del Ente Obligado para recibir trámites de manifestaciones de construcción con certificados de uso del suelo donde se aplicara la norma de ordenación general número 26.

En respuesta, el Ente Obligado a través de su Jefatura de Unidad Departamental Procedimental y Amparos, citó la normatividad que facultaba a dicha Unidad Administrativa para iniciar Procedimientos Administrativos a solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano, sobre este punto, es preciso señalar que la normativa citada se refiere a procedimientos jurisdiccionales que tramita dicha área, es decir, de recursos interpuestos ante Autoridades Jurisdiccionales sobre los cuales tiene conocimiento y que forma parte la Delegación Benito Juárez, no así el fundamento legal aplicado por la ventanilla de recepción de trámites, bajo el supuesto planteado por el particular, como es la recepción de manifestaciones de construcción.

En ese sentido, se tiene que el pronunciamiento formulado por el Ente Obligado, en principio no fue emitido por la Unidad Administrativa competente para atender el requerimiento del particular, como sería la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional así como sus diversas Jefaturas de Unidad Departamental de Operación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ventanilla en cometo, dependientes de la Dirección General de Desarrollo Delegacional, pues son las encargadas de recibir los formatos de solicitud de manifestación, cotejar la documentación presentada, registrar y dar seguimiento a los trámites que son presentados, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, por lo que la Oficina de Información Pública del Ente recurrido contravino lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal en su artículo 43, fracción I, toda vez que fue omisa en turnar ante todas las Unidades Administrativas que pudieren detentar la información solicitada.

Por otro lado, respecto del requerimiento identificado con el numeral **2**, el particular solicitó conocer el fundamento legal que la Delegación Benito Juárez había aplicado para no revocar y/o declarar nulas las manifestaciones de construcción que presentaban certificados de uso del suelo con la Norma de Ordenación General número 26.

Al respecto, sobre dicho cuestionamiento, el Ente Obligado fue omiso en pronunciarse, ya que en los oficios DGJG/DJ/SJ/UDPA/7858/13 y DDU/0606/2013 del veintisiete y del veintiocho de mayo de dos mil trece, suscritos por la Jefa de Unidad Departamental Procedimental y de Amparos, así como el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, respectivamente, no se advierte la atención brindada a dicho contenido de información, por lo que el Ente recurrido faltó a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que la respuesta emitida no correspondió con la solicitud presentada ni tampoco atendió todos los puntos referidos en ella. El precepto invocado prevé lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas****.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, **entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, situaciones que no acontecieron en el caso en estudio.**

Con base en lo anterior, y debido a que el Ente Obligado no atendió de manera congruente y exhaustiva los requerimientos del particular, se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de transparencia y máxima publicidad que deben atender los entes al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que es innegable para este Instituto determinar que el agravio **primero** resulta **fundado.**

Ahora bien, a fin de determinar la atención que debió dar el Ente Obligado a dichos cuestionamientos, es preciso señalar que respecto del requerimiento de que se le indicara el fundamento legal para recibir trámites sobre manifestaciones de construcción que se presentaban en las condiciones referidas por el particular en su solicitud (**1**), el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 49.- En ningún caso se podrán rechazar los escritos que se presenten en las unidades de recepción de las autoridades competentes.*** *Cuando la autoridad competente considere que la solicitud o escrito inicial,* ***no reúne todos los requisitos previstos por esta Ley, prevendrá al interesado para que subsane las omisiones en los términos del artículo 45 de esta Ley.***
>
> *Será causa de responsabilidad administrativa para la autoridad competente, la negativa a recibir las promociones de los particulares.*

Del artículo citado, se advierte que las Unidades de recepción de cualquier Ente Obligado deberán recibir aquellos escritos a través de los cuales se ingrese todo tipo de trámite, independientemente de si se reúnen o no los requisitos previstos para su admisión; motivo por el cual el Ente recurrido se encontraba en posibilidad de atender el requerimiento identificado con el numeral **1**.

Asimismo, respecto del requerimiento de que se indicara el fundamento legal que la Delegación Benito Juárez había aplicado para no revocar y/o declarar nulas las manifestaciones de construcción que presentaban certificados de uso del suelo con la Norma de Ordenación General número 26, el Ente Obligado deberá pronunciarse de manera categórica y proporcionar el fundamento legal aplicado respecto de aquellos casos en los que ya haya sido llevado a cabo algún procedimiento para revocar o declarar nula alguna manifestación de construcción en la cual se haya presentado certificado de uso del suelo con la Norma de Ordenación General número 26, en los cuales se determinara la no revocación o nulidad de dicha manifestación de construcción, expresando, en su caso, la imposibilidad para realizarlo, para el caso de que no cuente con un procedimiento tramitado en los términos referidos.

Por otra parte, en cuanto al agravio **segundo** en el cual el recurrente manifestó su inconformidad con la reserva de la información realizada por el Ente Obligado, pues

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

señaló no solicitar el acceso a los expedientes sino únicamente al domicilio completo de las obras a las que se les haya revocado la manifestación de construcción de dos mil nueve a dos mil trece, indicando que un dato como el domicilio no encuadraba en la hipótesis de excepción referido por el Ente.

Aunado a lo anterior, en requerimiento identificado con el numeral **3**, el particular solicitó que se le proporcionaran los domicilios completos de las obras a las cuales se les haya declarado revocación de su manifestación de construcción durante dos mil nueve a dos mil trece.

En tal virtud, al momento de dar respuesta al requerimiento identificado con el numeral **3**, el Ente Obligado señaló que no era posible proporcionar esa información, reservándola a través de su Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 37, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues indicó que de los procedimientos administrativos iniciados, algunos no habían causado estado y otros se encontraban en substanciación, por lo que no podía generar la divulgación de información incierta.

En ese orden de ideas, resulta importante establecer que la solicitud de información trató únicamente sobre conocer el **domicilio completo de las obras en las cuales se les haya declarado la revocación de su manifestación de construcción por parte de la Delegación Benito Juárez**.

Lo anterior, tiene relevancia toda vez que al reservar la información solicitada, el Ente Obligado señaló como fundamento para realizar dicha reserva el artículo 37, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual contempla el supuesto siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 37.- *Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes obligados,* ***con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:***

…

VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

…

El precepto legal citado, establece que tratándose de expedientes ya sean tramitados ante alguna Autoridad Jurisdiccional o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en los cuales la sentencia o resolución de fondo no haya causado estado, no se podrá tener acceso a sus actuaciones a través del acceso a la información pública, pues dichas constancias son consideradas como información reservada.

En ese entendido, las causales de reserva de información contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deben ser aplicadas de manera específica al caso concreto, por lo que en el presente análisis al tratar la solicitud de información sobre conocer un dato específico como es el domicilio completo de ciertas obras que se lleven o hayan llevado a cabo dentro de dicha demarcación respecto de las cuales se haya revocado su manifestación de construcción, y no así sobre tener acceso a algún documento de los que conforman los expedientes donde se substancia la referida revocación, la clasificación de información realizada por el Ente Obligado como reservada resulta infundada, toda vez que el supuesto planteado en la solicitud no encuadra dentro de la fracción que refiere en su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta (artículo 37, fracción VIII de la ley de la materia), por lo que resulta **fundado** el agravio **segundo**.

De igual forma, es preciso señalar que dentro del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, se contempla la publicidad de aquellos trabajos de obra que se vayan a realizar dentro del Distrito Federal, tal y como lo establecen los artículos 35, fracción VI y 52, último párrafo, en los cuales se indica la obligación tanto del Director Responsable de Obra como del propietario o poseedor, de colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con los datos generales acerca de la construcción, por lo que el dato consistente en el domicilio de una obra, no puede ser considerado un dato de carácter reservado.

Ahora bien, con el pronunciamiento formulado, se advierte que todos aquellos procedimientos que ha iniciado para declarar la revocación de alguna manifestación de construcción, se encuentran substanciando o en su defecto, la resolución de fondo que haya puesto fin al asunto, no ha causado estado, es decir, no puede ser ejecutable, ya sea porque no haya terminado el plazo para interponer el recurso correspondiente o porque el asunto se encuentre en una instancia de alzada.

En ese sentido, y atendiendo a la aceptación tácita del Ente Obligado de que si ha iniciado procedimientos administrativos para revocar las manifestaciones de construcción de ciertas obras, pero que a la fecha no han causado estado, el Ente recurrido se encuentra en posibilidad de dar atención al requerimiento identificado con el numeral **3**, indicando el domicilio completo de las obras a las cuales la Delegación Benito Juárez haya declarado la revocación de su manifestación de construcción de dos mil nueve a la fecha de presentación de la solicitud de información (entendiendo ésta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como una primera instancia), aún y cuando no se hayan resuelto en definitiva por encontrarse en una segunda instancia o incluso en amparo, **para lo cual deberá incluir una leyenda respecto de aquellos domicilios en los que se pudiera modificar la determinación emitida por parte de la Delegación Benito Juárez**, lo anterior, con el objeto de atender a los principios de información y máxima publicidad de sus actos, establecidos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como brindar certeza jurídica al ahora recurrente respecto de la información que le sea proporcionada.

Por último, respecto del agravio **tercero**, el recurrente argumentó que la respuesta emitida por el Ente Obligado al requerimiento identificado con el numeral **5**, fue incongruente con lo solicitado, ya que refirió haber requerido la causa y el fundamento legal para omitir la validación de certificados emitidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con la norma número 26, y el Ente recurrido señaló que en el portal de internet de dicha Secretaría era donde se consulta los Certificados de Zonificación de Uso de Suelo que se presentaban para el registro de alguna manifestación de construcción.

En efecto, la solicitud de información consistía en que para el caso de que la Delegación Benito Juárez no solicitara por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la validación de los certificados de uso del suelo donde se aplicara la Norma de Ordenación General número 26, se informara: **a)** la causa y **b)** el fundamento legal para omitir esa validación.

Al responder dicho cuestionamiento, el Ente Obligado señaló que realizara la consulta de los certificados de zonificación de uso del suelo que se presentaban para el registro

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de alguna manifestación de construcción de obra en el portal de internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Aunado a lo anterior, con dicha manifestación, el Ente Obligado informó la causa por la cual no solicitó validación de los certificados de uso del suelo por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, pues señaló que realizó dicha consulta a través del portal de internet de la Secretaría en comento. Sin embargo, de los oficios de respuesta no se desprende pronunciamiento respecto del fundamento legal que le permitía omitir dicha validación.

En virtud de lo anterior, es clara la omisión del Ente Obligado a informar el fundamento legal mediante el cual omitió realizar por escrito la validación de los certificados de uso del suelo ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que faltó al principio de exhaustividad establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a ley de la materia, pues no se pronunció sobre la totalidad de los requerimientos que fueron formulados, por lo que resulta **parcialmente fundado** el agravio **tercero**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Deberá emitir un pronunciamiento congruente y categórico a través de la Unidad Administrativa competente y atienda los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Proporcione el domicilio completo de las obras a las cuales la Delegación Benito Juárez haya declarado la revocación de su manifestación de construcción de dos mil nueve a la fecha de presentación de la solicitud de información, aclarando al recurrente que respecto de aquellos domicilios en los que se haya interpuesto un medio de impugnación, la información puede variar.

- Se pronuncie sobre el fundamento legal mediante el cual omitió realizar por escrito la validación de los certificados de uso del suelo ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20